



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "1 DE NOVIEMBRE", domiciliada en el cantón Olmedo, provincia de Manabí;

QUE el Director Técnico de Area de Manabí, con oficio No. 0292 DPA MA, de 22 de febrero del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 261 SFA/DOA/MAG, de 8 de marzo del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 298 SFA/DIPA, de 16 de marzo del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "1 DE NOVIEMBRE", domiciliada en el cantón Olmedo, provincia de Manabí, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "1 DE NOVIEMBRE"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Ganaderos "1 DE NOVIEMBRE", domiciliada en el cantón Olmedo, provincia de Manabí, organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el presente Estatuto y más leyes pertinentes.



ART. 2.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS FINES

ART. 3.- Los fines de la Asociación son:

- a) Propender al mejoramiento de la producción ganadera y a la elevación de la calidad de los productos;
- b) Gestionar y realizar importaciones de ejemplares para el mejoramiento de la especie, de insumos para la adecuada explotación ganadera, maquinarias y vehículos para el procesamiento y transportación de productos lácteos y demás insumos específicos para la producción ganadera;
- c) Tecnificar la producción ganadera propendiendo al manejo de pastizales con el uso de semillas de variedades mejoradas, fertilización y control de malezas
- d) Colaborar en la divulgación de métodos modernos de explotación, transformación y mercadeo de productos pecuarios;
- e) Obtener recursos para el fomento de la ganadería a través de organismos nacionales e internacionales;
- f) Capacitar a sus afiliados para tecnificar y mejorar la producción a base de tecnología de punta y adecuada para cada zona;
- g) Incrementar los recursos y responsabilidades, a fin de llegar a la auto sensibilización y mejoramiento socio económico de los grupos productivos;
- h) Preservar los recursos naturales para conseguir un desarrollo óptimo de la producción ganadera, sustentado en un equilibrio ecológico;
- i) Asesoramiento y manejo en planes de inversión ganaderos, con instituciones públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales;
- j) Crear centro de acopio para la producción de lácteos;
- k) Apoyar, organizar y realizar ferias y exposiciones que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades ganaderas;
- l) Procurar su integración con otras organizaciones afines para la producción, comercialización, industrialización, transferencia de tecnología y otros de beneficio común;
- m) Proporcionar el intercambio de experiencias con grupos afines; y,
- n) Todas los demás permitidos por Ley.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 4.- Son socios de la Asociación, todas las personas naturales dedicadas a la producción ganadera que hayan firmado el Acta Constitutiva y que se denominarán fundadores, y las demás personas hombres y mujeres que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatuarios, sean aceptados como socios por la Asamblea General, previo dictamen del Directorio.

ART. 5.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser ganadero productos de carne, leche o doble propósito;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- d) No haber sido expulsado de una organización de la misma naturaleza;
- e) Pagar la cuota de ingreso señalada por el Directorio;
- f) Suscribir y pagar el número y valor de Certificados de Aportación; y,
- g) Presentar una solicitud por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación, la misma que deberá estar respaldada por un socio activo de la Organización.

ART. 6.- Son derechos de los socios:



- a) Elegir y ser elegido, con las limitaciones en el presente Estatuto;
- b) Participar de todos los beneficios sociales, culturales, materiales, económicos de la Asociación;
- c) Recibir la ayuda solidaria de la Asociación como tal y de sus miembros, en caso de necesidad;
- d) Intervenir directamente en la vida administrativa de la Asociación y juzgar la labor de los directivos, a través de la Asamblea General;
- e) Tener voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, con las limitaciones que se establezcan en el Estatuto; y,
- f) Los demás que se desprendieran del contenido de este Estatuto y de los Reglamentos Internos.

ART. 7.- Son deberes de los socios:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación, así como a las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Concurrir a las Asambleas General y a los eventos, ferias o actividades que fueren convocados;
- c) Pagar las cuotas legales que fijen los organismos de la Asociación;
- d) Desempeñar los cargos y Comisiones que le fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio de la Asociación; y,
- f) Intervenir disciplinariamente en todas las actividades sociales, culturales y agropecuarias.

DE LAS SANCIONES

ART. 8.- Los socios que incurrieran en faltas que atenten contra la integridad de la Asociación del presente Estatuto y leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal y escrita por parte del Directorio de la Asociación;
- b) Multa impuesta por el Directorio dependiendo de la gravedad de la falta. Para el efecto se elaborará un reglamento; y,
- c) Al tercer acto de indisciplina se solicitará su expulsión.

ART. 9.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Retiro voluntario;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por Exclusión; y,
- d) Por Expulsión.

ART. 10.- El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual presentará su renuncia al Directorio.

ART. 11.- En socio que solicite el retiro voluntario en cualquier tiempo, el Directorio cederá en el pedido siempre y cuando aquel hubiese cancelado sus compromisos con la Asociación, y además que su retiro no afecte a la constitución de la misma.

ART. 12.- La exclusión de un socio será resuelta por el Directorio, en primera instancia; y en apelación por la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de uno de los requisitos legales para continuar como socio de la Organización; y,
- b) Por incumplimiento en el pago de cuotas y/o certificados de aportación.

ART. 13.- Cuando el Directorio excluya a un socio, se le notificará dándole un término perentorio de ocho días para que se allane a la exclusión o se oponga a ella. El socio podrá apelar a la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.



ART. 14.- La expulsión de un socio podrá ser acordada por el Directorio, en primera instancia; y en apelación por la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por actividad proselitista, radial o religiosa en el seno de la Organización;
- b) Por ejecutar actos fraudulentos en perjuicio de la Asociación;
- c) Por agresión de palabra u obra a los directivos;
- d) Por mala conducta notoria o por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación; y,
- e) Por infringir en forma reiterada las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Asociación.

ART. 15.- En el caso de expulsión de un socio, y con el objetivo de salvaguardar sus derechos, se procederá de la misma forma para los casos establecidos de exclusión en el artículo 14 de este Estatuto.

ART. 16.- En caso de fallecimiento de algún socio, los haberes que le corresponden serán entregados a los herederos del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, siempre y cuando esté al día con cuotas y certificados de aportación.

ART. 17.- Los socios que por cualquier concepto dejen de pertenecer a la Asociación y los herederos de los que fallecieron tendrán derecho a que la Asociación los liquiden y les entreguen los haberes que le correspondan. En la liquidación no se tomará en cuenta: la cuota de ingreso, el fondo irrepartible de reserva, el fondo de educación y asistencia social, los bienes sociales que no hayan sido convertidos en certificados de aportación, así como las herencias, legados y donaciones a favor de la Asociación.

ART. 18.- Una vez liquidados los haberes del socio fallecido para llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de sus herederos, siempre y cuando llenen los requisitos establecidos en este Estatuto. La liquidación se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la realización del informe económico o cualquier otra modalidad dispuesta por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la separación o fallecimiento del socio, y no podrá autorizarse la entrega de los haberes, mientras no se cumpla con las obligaciones pendientes con la Asociación.

ART. 19.- Cuando en la Asociación hubiere conflictos entre socios, entre éstos y el Directorio, estos serán ventilados en un término de ocho días ante el organismo correspondiente.

Si las partes no estuvieran satisfechas con la resolución, podrán los interesados apelar a la Asamblea General de Socios.

Si ésta no se reuniera dentro de los quince días y/o resolución no sea satisfactoria a las partes, los interesados podrán solicitar a la Dirección Nacional de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, su mediación para resolver el caso, de persistir los problemas, los interesados acudirán ante los jueces de Mediación y Arbitraje, de acuerdo a las disposiciones de dicha Ley.

CAPITULO III ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

ART. 20.- La administración y dirección de la Asociación, se la hará a través de los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.



DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 21.- La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios y estará integrada por todos los miembros activos de la misma.

ART. 22.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias y Electivas. Las primeras se reunirán al menos una vez dentro del primer trimestre del año calendario; las segundas se reunirán cuantas veces sean necesarias a pedido del Presidente de la Asociación, del Directorio o previa solicitud escrita de la cuarta parte de sus socios.

ART. 23.- El quórum para las Asambleas es de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria, si no hubiera el número suficiente de socios presentes, podrá efectuarse la segunda convocatoria para que la Asamblea tenga lugar, ocho días más tarde con el número de socios presentes.

ART. 24.- Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias se las harán con ocho días de anticipación por lo menos, por cualquiera de estas modalidades: en la prensa, radio, por carteles fijados en el local de la Asociación y por comunicación escrita al socio o a la dirección que haya fijado éste. Las Asambleas Generales Extraordinarias, se las convocará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. En la convocatoria se hará constar, el lugar, fecha y hora de la reunión y el orden del día.

En la Asamblea, se conocerá el informe de actividades y económico.

ART. 25.- En las Asambleas Generales los socios tendrán derecho a un solo voto. No se admitirán votos por poder, y los acuerdos se tomarán por simple mayoría.

ART. 26.- Las convocatorias a Asambleas Generales, serán firmadas por el Presidente de la Asociación.

ART. 27.- En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los puntos que consten en la convocatoria.

ART. 28.- Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente de la Asociación, a falta de éste, por el Vicepresidente. En el caso de ausencia de ambos, por los vocales en orden de elección.

ART. 29.- Las votaciones podrán ser nominales o secretas. La decisión corresponderá a la Asamblea General.

ART. 30.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir cinco vocales principales y sus respectivos suplentes para miembros del Directorio;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto y los Reglamentos Internos que se dictaren, con las dos terceras partes de socios;
- c) Aprobar o rechazar los informes de labores del Presidente y Directivos, el Tesorero y Presidente;
- d) Aprobar el presupuesto anual y plan de trabajo de la Asociación;
- e) Autorizar la adquisición de bienes, sobre el monto del Directorio y la enajenación o gravamen total o parcial de los inmuebles, por cualquier monto;
- f) Remover total o parcialmente con causa justa a los miembros del Directorio;
- g) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras, y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración cuya aplicación no sea obligatoria;
- h) Conocer, aprobar o rechazar los informes semestrales económicos y de actividades de la Asociación;



- i) Aprobar la realización de las ferias – exposiciones agropecuarias;
- j) Aprobar el ingreso de socios previo dictamen del Directorio;
- k) Decretar la distribución de los excedentes de conformidad con la Ley el Reglamento y el presente Estatuto;
- l) Autorizar la emisión de certificados de aportación;
- m) Autorizar el aumento del valor de los gastos del Directorio y Presidente que exceden a los valores autorizados en el Estatuto; y de los gastos de viáticos a miembros del Directorio;
- n) Conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso; y,
- o) Las demás que se desprendieren del contenido del presente Estatuto.

DEL DIRECTORIO

ART. 31.- El Directorio es el Organismo Directivo de la Asociación, estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Cinco Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 32.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos solo después de un período.

ART. 33.- Los Vocales principales y suplentes elegidos por la Asamblea General, no tendrán parentesco dentro del tercer grado de consaguinidad y segundo de afinidad. Los suplentes reemplazarán a los principales en el orden de elección.

ART. 34.- Para ser miembro de Directorio se requiere:

- a) Ser miembro activo de la Asociación por lo menos un año antes de la correspondiente elección;
- b) Estar al día en sus obligaciones con la Asociación;
- c) No haber sido sancionado con exclusión;
- d) Haber recibido instrucción básica en organización y capacitación agropecuaria;
- e) Ser legalmente capaz; y,
- f) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

ART. 35.- Los miembros del Directorio pueden ser removidos en cualquier época de sus funciones, parcial o totalmente, por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de sus obligaciones con la Asociación;
- b) Por incapacidad manifiesta;
- c) Por desarrollar actividades de carácter político, partidista o religiosa, a nombre de la Asociación; y,
- d) Por faltante y malversación de fondos.

ART. 36.- El Directorio en forma ordinaria se reunirá cada dos meses del año calendario; y, en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. En esta última sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada.

La Asamblea, se reunirá cada dos años para elegir el Directorio. En esta Asamblea se conocerá y aprobará o rechazará el informe de actividades y económico del Directorio cesante.

La convocatoria a sesión, la hará el Presidente indicando el orden del día, hora y lugar.



Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ART. 37.- Los cargos Directivos no serán remunerados, pero se reconocerán gastos de transporte, alimentación, estadía, debidamente justificados.

ART. 38.- EL Directorio saliente entregará mediante inventario, el archivo y demás pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio.

ART. 39.- Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que la rigen, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Emitir dictamen sobre las solicitudes de Ingreso;
- c) Presentar a la Asamblea General de Socios, el presupuesto y plan de actividades; y, los informes a la gestión cumplida;
- d) Llenar los vacantes que por cualquier caso se produzcan en el seno del Directorio;
- e) Designar y remover a los miembros de las Comisiones;
- f) Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones constantes en el presente Estatuto;
- g) Fijar las cuotas de ingresos, ordinarias y extraordinarias de los socios;
- h) Crear, estímulos, premios, menciones y condecoraciones para socios, personas e instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Institución;
- i) Autorizar inversiones hasta \$ 1000 dólares; así como realizar actos y contratos cuyas cuentas estén comprendidas dentro de esa misma cantidad. Para sumas mayores se deberá tener la autorización de la Asamblea;
- j) Aceptar con beneficio de inventario, donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hagan a la Institución;
- k) Elaborar los reglamentos internos necesarios para la buena marcha de la Asociación;
- l) Aprobar el egreso o renuncia de socios; y,
- m) Todas las demás que le permita este Estatuto y el Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

ART. 40.- El Presidente de la Asociación es la primera autoridad y representante legal de la misma.

ART. 41.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Socios y las del Directorio;
- b) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Asociación;
- c) Vigilar el movimiento administrativo, económico, técnico y profesional de la Asociación;
- d) Autorizar inversiones y gastos hasta una cantidad igual a \$500,00 dólares, para cantidades superiores debe obtener la autorización del Directorio;
- e) Presentar a la Asamblea General los informes de labores del Directorio;
- f) Revisar periódicamente los libros de contabilidad;
- g) Denunciar las infracciones cometidas por los socios solicitando la respectiva sanción de conformidad con el presente Estatuto;
- h) Convocar a Asamblea General y/o sesiones de Directorio;
- i) Asesorar a las Comisiones;
- j) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas bancarias u otras, del Sistema Financiero;
- k) Remitir copia del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, nomina de socios, directiva actual y dirección domiciliaria que demuestren la vida activa de la Asociación, al Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- l) Dirimir con su voto los empates en las votaciones; y,



- m) Las demás que le asigne el Estatuto, Reglamentos Internos, la Asamblea General y el Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 42.- El Vicepresidente de la Asociación reemplazará al Presidente en los casos de ausencia temporal, y en ausencia definitiva asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido, en cuyo caso el Directorio llenará la vacante con los vocales, en el orden de su elección.

ART. 43.- El Vicepresidente coordinará en forma permanente y obligatoria el trabajo y la ejecución de actividades de las Comisiones y las que le asigne el Presidente.

DEL SECRETARIO

ART. 44.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las Asambleas Generales, sesiones del Directorio.
- b) Elaborar las convocatorias a sesión de los organismos de la Asociación por orden del Presidente;
- c) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, así como del Libro de Registros de Socios.
- d) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación y archivos de la Entidad en orden.
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas de sesiones.
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente.
- h) Facilitar al Presidente y al Directorio, los documentos y más datos necesarios para informes y deliberaciones.
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos.
- j) Recopilar y conservar debidamente organizados, los instrumentos legales que regulan el campo de la actividad agrícola, ganadera, como leyes agrarias, reglamentos, resoluciones, acuerdos, etc, para información de los socios; y,
- k) Las demás que le asigne el Estatuto, los Reglamentos Internos, la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.

DEL TESORERO

ART. 45.- Son deberes y atribuciones del Tesorero, las siguientes:

- a) Participar en las Asambleas Generales y en las sesiones de Directorio, con derecho a voz y voto;
- b) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad y estados financieros de la Asociación;
- c) Extender recibos por las cantidades que deben ingresar a caja, recaudar los valores de los Certificados de Aportación de los socios, así como las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias;
- d) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para consideración del Directorio y aprobación de la Asamblea General y vigilar, que una vez aprobado, sea cumplido estrictamente;
- e) Presentar al Directorio el informe económico semestral y otros necesarios;
- f) Vigilar la contabilidad para que esté al día y hacer las observaciones que estime conveniente para la mejor marcha de los asuntos contables de la Institución;
- g) Sugerir al Directorio las medidas mas apropiadas, para la gestión financiera de la Asociación;
- h) Depositar los fondos en la cuenta bancaria resuelta por la Asociación;



- i) Movilizar la cuenta con su firma y la del Presidente;
- j) Ser responsable del manejo y movimiento económico de la cuenta, junto con el Presidente;
- k) Recibir y entregar previo inventario de los bienes, libros, fondos y especies a su cargo;
- l) Responder en caso de faltante, malversación de fondos; y,
- m) Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos Internos, la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.

ART. 46.- El Directorio fijará al Tesorero, la clase y el monto de la caución.

DEL SINDICO

ART. 47.- Son funciones del Síndico:

- a) Asesorar al Directorio y a la Asamblea General, en asuntos de carácter legal;
- b) Sugerir al directorio alternativas de progreso y mejora, para la Asociación; y,
- c) Cuidar que se cumpla con el Estatuto y Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio.

DE LOS VOCALES

ART. 48.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos de vocales de la Directiva como las labores especiales en las comisiones permanentes;
- c) Respalda con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la Directiva;
- d) Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la Directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la entidad; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatuto, Reglamentos y Resoluciones, difundiendo en forma adecuada sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 49.- El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.

ART. 50.- Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

CAPITULO IV DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

ART. 51.- Serán bienes de la Asociación de Ganaderos los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO V DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 52.- Los fondos de la Asociación están constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios;



- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) El fondo irreparable de reserva;
- e) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario;
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

ART. 53.- La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y a pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde en la Asamblea.

ART. 54.- Los materiales, herramientas, especies agrícolas o ganaderas así como tierras que se aporten, serán evaluados parcialmente y se entregará certificados de aportación por el valor que represente dichos bienes.

ART. 55.- Cuando por cualquier motivo, uno o varios socios se retiraren de la Asociación, o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación, siempre y cuando se interese su esposa o uno de sus miembros de la familia.

ART. 56.- La Asociación realizará los balances económicos dos veces al año en los meses de junio y diciembre.

ART. 57.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO VI DURACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

ART. 58.- La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo podría disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General y por disposición de la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de estos Estatutos y del Art. 14 del Reglamento para el reconocimiento de Asociaciones de carácter agrícola, pecuario y agropecuario.

ART. 59.- De no cumplirse con el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, se emitirá una amonestación escrita al representante de la entidad. Dos de estas amonestaciones será causal suficiente para la disolución de la Organización .

ART. 60.- El haber social resultante de la liquidación se distribuirá en el siguiente orden prioritario:

- a) Deudas a terceros;
- b) Certificados de Aportación;
- c) El remanente se distribuirá entre los asociados de conformidad con el reglamento especial que el Directorio dicte para el efecto.

ART. 61.- Los bienes inmuebles y los activos fijos que no hubieren sido convertidos en certificados de aportación, pasará a poder de quien determine la Asamblea General.



CAPITULO VII DISPOSICION GENERAL

ART. 62.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y podrá ser reformado después de dos años, siempre que las circunstancias y necesidades lo ameriten, con las dos terceras partes de socios.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Barreto Tránsito Wilfrido	130180421-5
2	Burgos Macías Iván Laurentino	130616190-0
3	Garabi Macias Benito Palemon	130354288-8
4	Macías García Rita Ramona	130354289-6
5	Mantuano Eulogio Nazario	130230566-7
6	Manzaba Alvarez Carlos Agustín	130448780-2
7	Mora Teresa Carmen	130335254-4
8	Piloso Meza Agustín Arístides	130484579-3
9	Pilozo Meza Kléber Augusto	130212879-6
10	Pilozo Meza Máximo Anastacio	130104516-5
11	Pilozo Meza Miguel Alfonso	130180408-2
12	Soza Menéndez Neey Aristarco	130217923-7
13	Zambrano Cellán Pedro Euclides	130110903-7

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

09 ABO. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "1 DE NOVIEMBRE"**CAPITULO I****DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES.**

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Ganaderos "1 DE NOVIEMBRE" en el sitio Tablada Estero Bravo del cantón Olmedo, provincia de Manabí, con los productores dedicados a la explotación ganadera.

Art. 2.- La Asociación de Ganaderos "1 DE NOVIEMBRE" se registrará por el Título XXX del Libro 1 del Código Civil, Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, Codificación de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, Leyes conexas, Reglamentos expedidos por la Función Ejecutiva, el presente Estatuto y Resoluciones de los Organismos que la conforman.

Art. 3.- La Asociación de Ganaderos "1 DE NOVIEMBRE" está domiciliada en el sitio Tablada Estero Bravo, cantón Olmedo, provincia de Manabí.

Art. 4.- **Los fines de la Asociación son:**

- a) Propender al mejoramiento de la producción ganadera y a la elevación de la calidad de los productos;
- b) Gestionar y realizar importaciones de ejemplares para el mejoramiento de la especie, de insumos para la adecuada explotación ganadera, maquinarias y vehículos para el procesamiento y transportación de productos lácteos y demás insumos específicos para la producción ganadera;

-
-
- c) *Tecnificar la producción ganadera propendiendo al manejo de pastizales con el uso de semillas de variedades mejoradas, fertilización y control de malezas*
 - d) *Colaborar en la divulgación de métodos modernos de explotación, transformación y mercadeo de productos pecuarios;*
 - e) *Obtener recursos para el fomento de la ganadería a través de organismos nacionales e internacionales;*
 - f) *Capacitar a sus afiliados para tecnificar y mejorar la producción a base de tecnología de punta y adecuada para cada zona;*
 - g) *Incrementar los recursos y responsabilidades, a fin de llegar a la auto sensibilización y mejoramiento socio económico de los grupos productivos;*
 - h) *Preservar los recursos naturales para conseguir un desarrollo óptimo de la producción ganadera, sustentado en un equilibrio ecológico;*
 - i) *Asesoramiento y manejo en planes de inversión ganaderos, con instituciones públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales;*
 - j) *Crear centro de acopio para la producción de lácteos;*
 - k) *Apoyar, organizar y realizar ferias y exposiciones que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades ganaderas;*
 - l) *Procurar su integración con otras organizaciones afines para la producción, comercialización, industrialización, transferencia de tecnología y otros de beneficio común;*
 - m) *Proporcionar el intercambio de experiencias con grupos afines; y*
 - n) *Todas los demás permitidos por Ley.*

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS:

Art. 5.- Son socios de la Asociación de Ganaderos, todas las personas naturales dedicadas a la producción ganadera que hayan firmado el Acta Constitutiva y que se denominarán fundadores, y las demás personas hombres y mujeres que posteriormente cumpliendo con los requisitos

estatuarios, sean aceptados como socios por la Asamblea General, previo dictamen del Directorio.

Art. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser ganadero productos de carne, leche o doble propósito;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- d) No haber sido expulsado de una organización de la misma naturaleza.
- e) Pagar la cuota de ingreso señalada por el directorio.
- f) Suscribir y pagar el número y valor de Certificados de Aportación.
- g) Presentar una solicitud por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación, la misma que deberá estar respaldada por un socio activo de la Organización; y,
- h) Ser calificado por la Dirección Nacional de Desarrollo de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 7.- Son derechos de los socios.-

- a) Elegir y ser elegido, con las limitaciones en el presente Estatuto;
- b) Participar de todos los beneficios sociales, culturales, materiales, económicos de la Asociación;
- c) Recibir la ayuda solidaria de la Asociación como tal y de sus miembros, en caso de necesidad;
- d) Intervenir directamente en la vida administrativa de la Asociación y juzgar la labor de los directivos, a través de la Asamblea General;
- e) Tener voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, con las limitaciones que se establezcan en el Estatuto; y,
- f) Los demás que se desprendieran del contenido de este Estatuto y de los Reglamentos Internos.

Art.8.- Son deberes de los socios:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación, así como a las resoluciones y

disposiciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

- b) Concurrir a las Asambleas General y a los eventos, ferias o actividades que fueren convocados;
- c) Pagar las cuotas legales que fijen los organismos de la Asociación;
- d) Desempeñar los cargos y Comisiones que le fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio de la Asociación;
- f) Intervenir disciplinariamente en todas las actividades sociales, culturales y agropecuarias.

Art. 9.- **De las Sanciones.**- Los socios que incurrieran en faltas que atenten contra la integridad de la Asociación del presente Estatuto y Leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal y escrita por parte del Directorio de la Asociación;
- b) Multa impuesta por el Directorio dependiendo de la gravedad de la falta. Para el efecto se elaborará un reglamento;
- c) Al tercer acto de indisciplina se solicitará su expulsión

Art. 10.- **La calidad de socio se pierde por:**

- a) Retiro voluntario
- b) Por fallecimiento
- c) Por Exclusión
- d) Por Expulsión; y,

Art. 11.- El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual presentará su renuncia al Directorio.

Art. 12.- En socio que solicite el retiro voluntario en cualquier tiempo, el Directorio cederá en el pedido siempre y cuando aquel hubiese cancelado sus compromisos con la Asociación, y además que su retiro no afecte a la constitución de la misma.

Art. 13.- La exclusión de un socio será resuelta por el Directorio, en primera instancia; y en apelación por la Asamblea General, en los siguientes casos:

a) *Por pérdida de uno de los requisitos legales para continuar como socio de la Organización;*

b) *Por incumplimiento en el pago de cuotas, contribuciones, etc.*

Art. 14.- Cuando el Directorio excluya a un socio, se le notificará dándole un termino perentorio de ocho días para que se allane a la exclusión o se oponga a ella. El socio podrá apelar a la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

Art. 15.- La expulsión de un socio podrá ser acordada por el Directorio, en primera instancia; y en apelación por la Asamblea General, en los siguientes casos:

a) *Por actividad proselitista, radial o religiosa en el seno de la Organización;*

b) *Por ejecutar actos fraudulentos en perjuicio de la Asociación;*

c) *Por agresión de palabra u obra a los directivos;*

d) *Por mala conducta notoria o por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación;*

e) *Por infringir en forma reiterada las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Asociación.*

Art. 16.- En el caso de expulsión de un socio, y con el objetivo de salvaguardar sus derechos, se procederá de la misma forma para los casos establecidos de exclusión en el artículo 14 de este Estatuto.

Art. 17.- En caso de fallecimiento de algún socio, los haberes que le corresponden serán entregados a los herederos del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, siempre y cuando esté al día con cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 18.- Los socios que por cualquier concepto dejen de pertenecer a la Asociación y los herederos de los que fallecieran tendrán derecho a que la Asociación los liquiden y les entreguen los haberes que le correspondan.

Art. 19.- Una vez liquidados los haberes del socio fallecido para llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de sus herederos, siempre y cuando llenen los requisitos establecidos en este Estatuto. La

liquidación se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la realización del informe económico o cualquier otra modalidad dispuesta por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la separación o fallecimiento del socio, y no podrá autorizarse la entrega de los haberes, mientras no se cumpla con las obligaciones pendientes con la Asociación.

Art. 20.- Cuando en la Organización hubiere conflictos entre socios, entre éstos y el Directorio, estos serán ventilados en un término de ocho días ante el organismo correspondiente.

Si las partes no estuvieran satisfechas con la resolución, podrán los interesados apelar a la Asamblea General de Socios.

Si ésta no se reuniere dentro de los quince días y/o resolución no sea satisfactoria a las partes, los interesados podrán solicitar a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí, a través de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, su mediación para resolver el caso, de persistir los problemas, los interesados acudirán ante los jueces de Mediación y Arbitraje, de acuerdo a las disposiciones de dicha Ley.

CAPITULO III

ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

Art. 21.- La administración y dirección de la Asociación, se la hará a través de los siguientes organismos:

- a) Asamblea General de Socios.
- b) El Directorio; y
- c) Comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios y estará integrada por todos los miembros activos de la misma.

Art. 23.- Las Asambleas Generales serán ordinarias, extraordinarias y Electivas. Las primeras se reunirán al menos una vez dentro del primer trimestre del año calendario; y las segundas se reunirán a cuantas veces sean necesarias a pedido del Presidente de la Asociación, del Directorio o previa solicitud escrita de la cuarta parte de sus miembros. La Electiva, se la realizará para elegir el Directorio.

Art. 24.- El quórum para las Asambleas es de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria, si no hubiera el número suficiente de socios presentes, podrá efectuarse la segunda convocatoria para que la Asamblea tenga lugar, ocho días más tarde con el número de socios presentes.

Art. 25.- Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias se las harán con ocho días de anticipación por lo menos, por cualquiera de estas modalidades: en la prensa, radio, por carteles fijados en el local de la Asociación y por comunicación escrita al socio o a la dirección que haya fijado éste. Las Asambleas Generales Extraordinarias, se las convocará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. En la convocatoria se hará constar, el lugar, fecha y hora de la reunión y el orden del día.
En la Asamblea Electiva, se conocerá el informe de actividades y económico.

Art. 26.- En las Asambleas Generales los socios tendrán derecho a un solo voto.
No se admitirán votos por poder, y los acuerdos se tomarán por simple mayoría.

Art. 27.- Las convocatorias a Asambleas Generales, serán firmadas por el Presidente de la Asociación.

Art. 28.- En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los puntos que consten en la convocatoria.

Art. 29.- Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente de la Asociación, a falta de éste, por el Vicepresidente. En el caso de ausencia de ambos, por los vocales en orden de elección.

Art. 30.- Las votaciones podrán ser nominales o secretas. La decisión corresponderá a la Asamblea General.

Art. 31.- Son Atribuciones de la Asamblea General;

- a) Elegir cinco vocales principales y sus respectivos suplentes para miembros del Directorio.
- b) Aprobar y reformar el Estatuto y los Reglamentos Internos que se dictaren, con las dos terceras partes de socios.
- c) Aprobar o rechazar los informes de labores del Presidente y Directivos, y del Tesorero;
- d) Aprobar el presupuesto anual y plan de trabajo de la Asociación;
- e) Autorizar la adquisición de bienes, sobre el monto del Directorio y la enajenación o gravamen total o parcial de los inmueble , por cualquier monto.
- f) Remover total o parcialmente con causa justa a los miembros del Directorio.
- g) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras, y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración cuya aplicación no sea obligatoria.
- h) Conocer, aprobar o rechazar los informes semestrales económicos y de actividades de la Asociación;
- i) Aprobar la realización de las ferias – exposiciones agropecuarias;
- j) Aprobar el ingreso de socios previo dictamen del Directorio;
- k) Decretar la distribución de los excedentes de conformidad con la Ley el Reglamento y el presente Estatuto;
- l) Autorizar el aumento del valor de los gastos del Directorio y Presidente que exceden a los valores autorizados en el Estatuto; y de los gastos de viáticos a miembros del Directorio.
- m) Conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso;

n) Las demás que se desprendieren del contenido del presente Estatuto.

DEL DIRECTORIO

Art. 32.- El Directorio es el Organismo Directivo de la Asociación, estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero
- e) Vocal

Art. 33.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos solo después de un período

Art. 34.- Los vocales principales y suplentes elegidos por la Asamblea General, no tendrán parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Los suplentes reemplazarán a los principales en el orden de elección.

Art. 35.- Para ser candidato a Vocal Principal y Suplente se requiere:

- a) Ser miembro activo de la Asociación por lo menos un año antes de la correspondiente elección;
- b) Estar al día en sus obligaciones con la Asociación.
- c) No haber sido sancionado con exclusión;
- d) Haber recibido instrucción básica en organización y capacitación agropecuaria;
- e) Ser legalmente capaz; y
- f) Estar en goce de los derechos de ciudadanía-

Art. 36.- Los miembros del Directorio pueden ser removidos en cualquier época de sus funciones, parcial o totalmente, por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de sus obligaciones con la Asociación;
- b) Por incapacidad manifiesta;
- c) Por desarrollar actividades de carácter político, partidista o religiosa, a nombre de la Asociación.
- d) Por faltante y malversación de fondos.

Art. 37.- El Directorio en forma ordinaria se reunirá cada dos meses del año calendario: y, en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. En esta última sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada.

La Asamblea Electiva, se reunirá cada dos años para elegir el Directorio. En esta Asamblea se conocerá y aprobará o rechazará el informe de actividades y económico del Directorio cesante.

La convocatoria a sesión, la hará el Presidente indicando el orden del día, hora y lugar.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 38.- Los cargos directivos no serán remunerados, pero se reconocerán gastos de: Transporte, alimentación, estadía, debidamente justificados.

Art. 39.- EL Directorio saliente entregará mediante inventario, el archivo y demás pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio.

Son funciones del Directorio.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que la rigen, el presente Estatuto, Reglamentos Internos, y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Emitir dictamen sobre las solicitudes de Ingreso.

- c) *Presentar a la Asamblea General de Socios, el presupuesto y plan de actividades; y, los informes a la gestión cumplida.*
- d) *Llenar los vacantes que por cualquier caso se produzcan en el seno del Directorio.*
- e) *Crear las Comisiones que sean necesarias y, designar y remover a los miembros que las conforman;*
- f) *Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones constantes en el presente Estatuto.*
- g) *Fijar las cuotas de ingresos, ordinarias y extraordinarias de los socios.*
- h) *Crear, estímulos, premios, menciones y condecoraciones para socios, personas e instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Institución.*
- i) *Autorizar inversiones hasta \$ 1000 dólares; así como realizar actos y contratos cuyas cuentas estén comprendidas dentro de esa misma cantidad. Para sumas mayores se deberá tener la autorización de la Asamblea.*
- j) *Aceptar con beneficio de inventario, donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hagan a la Institución.*
- k) *Elaborar los reglamentos internos necesarios para la buena marcha de la Asociación;*
- l) *Aprobar el egreso o renuncia de socios;*
- m) *Todas las demás que le permita este Estatuto y el Reglamento Interno.*

DEL PRESIDENTE

Art. 40.- El Presidente de la Asociación es la Primera autoridad y representante legal de la misma.

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) *Presidir las sesiones de la Asamblea General de Socios y las del Directorio.*
- b) *Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Asociación;*

-
- c) *Vigilar el movimiento administrativo, económico, técnico y profesional de la Asociación.*
 - d) *Autorizar inversiones y gastos hasta una cantidad igual a \$ 500,00 dólares. Para cantidades superiores debe obtener la autorización del Directorio;*
 - e) *Presentar a la Asamblea General los informes de labores del Directorio;*
 - f) *Revisar periódicamente los libros de Contabilidad.*
 - g) *Denunciar las infracciones cometidas por los socios solicitando la respectiva sanción de conformidad con el presente Estatuto;*
 - h) *Convocar a Asamblea General y/o Sesiones de Directorio;*
 - i) *Asesorar a las Comisiones ;*
 - j) *Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas bancarias u otras, del Sistema Financiero,*
 - k) *Remitir copia del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, nomina de socios, directiva actual y dirección domiciliaria que demuestren la vida activa de la Asociación, al Ministerio de Agricultura y Ganadería.*
 - l) *Dirimir con su voto los empates en las votaciones.*
 - m) *Las demás que le asigne el Estatuto, Reglamentos Internos, la Asamblea General y el Directorio.*

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 42.- El Vicepresidente de la Asociación reemplazará al Presidente en los casos de ausencia temporal, y en ausencia definitiva asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido, en cuyo caso el Directorio llenará la vacante con los vocales, en el orden de su elección.

Art. 43.- El Vicepresidente coordinará en forma permanente y obligatoria el trabajo y la ejecución de actividades de las Comisiones y las que le asigne el Presidente.

DEL SECRETARIO:

Art. 44.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las Asambleas Generales, sesiones del Directorio.
- b) Elaborar las convocatorias a sesión de los Organismos de la Asociación por orden del Presidente;
- c) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, así como del Libro de Registros de Socios.
- d) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación y archivos de la Entidad en orden.
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas de sesiones.
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente.
- h) Facilitar al Presidente y al Directorio, los documentos y más datos necesarios para informes y deliberaciones.
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos.
- j) Recopilar y conservar debidamente organizados, los instrumentos legales que regulan el campo de la actividad agrícola, ganadera, como leyes agrarias, reglamentos, resoluciones, acuerdos, etc, para información de los socios; y,
- k) Las demás que le asigne el Estatuto, los Reglamentos Internos, la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.

DEL TESORERO:

Art. 45.- Son deberes y atribuciones del Tesorero, las siguientes:

- a) Participar en las Asambleas Generales y en las Sesiones de Directorio, con derecho a voz y voto.

- b) Llevar los libros que fueren necesarios para el control contable e informes económicos de la Asociación.
- c) Extender recibos por las cantidades que deben ingresar a caja, por cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias.
- d) Formular el proyecto de Presupuesto Anual de ingresos y egresos para consideración del Directorio y aprobación de la Asamblea General y vigilar, que una vez aprobado, sea cumplido estrictamente.
- e) Presentar al Directorio el Informe Económico y otros necesarios;
- f) Vigilar que el sistema de control económico esté al día y hacer las observaciones que estime conveniente para la mejor marcha de los asuntos contables de la Institución.
- g) Sugerir al Directorio las medidas mas apropiadas, para la gestión financiera de la Asociación.
- h) Depositar los fondos en las cuenta bancaria resuelta por la Asociación.
- i) Movilizar las cuentas con su firma y la del Presidente.
- j) Ser responsable del manejo y movimiento económico de la cuenta, junto con el Presidente.
- k) Recibir y entregar previo inventario de los bienes, libros, fondos y especies a su cargo;
- l) Responder en caso de faltante, malversación de fondos;
- m) Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos Internos, la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.

Art. 46.- El Directorio fijará al Tesorero, la clase y el monto de la caución.

DE LOS VOCALES

Art. 47,- Los vocales coadyuvarán en el trabajo y actividades de la Asociación, debiendo realizarlo con diligencia, honradez, y calidad.

DE LAS COMISIONES

Art. 48.- El Directorio creará las Comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Asociación y, designará los miembros de las mismas. En el Reglamento Interno se establecerá las funciones y su integración.

DE LA COMISION DE FONDO MORTUORIO Y SERVICIO FUNERARIO

Art. 49.- Esta Comisión está integrada por el Vicepresidente y el Tesorero del Directorio y tres vocales elegido por la Asamblea General.

Art. 50.- Son atribuciones y deberes:

- a) Administrar el Fondo de Mortuorio y el Servicio Funerario;*
- b) Introducir mejoras en el Servicio Funerario;*
- c) Prestar atención oportuna a los socios; y,*
- d) Presentar semestralmente y al término de su periodo informes de las labores realizadas al Directorio.*

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO:

Art. 51.- El Capital Social de la Asociación se compondrá de:

- a) Las cuotas de ingresos;*
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;*
- c) Las multas;*
- d) La subvención, donaciones, legales y herencias que reciba la Institución, debiendo esta última aceptarse con beneficio de inventario.*
- e) En general, de todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier medio licito adquiera la Asociación.*

Art. 52.- El año económico de la Asociación, comienza el 1 de Enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año. Dentro del primer semestre del año siguiente, presentará el informe económico al Ministerio de Agricultura y Ganadería, una vez aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO V

DE LA FISCALIZACIÓN

Art. 53.- La fiscalización de la Asociación la dispondrá la Asamblea General, la misma que resolverá la designación del fiscalizador, previa terna presentada por el Directorio.

Art. 54.- Las glosas serán solidarias siempre que lo determine el fiscalizador y de acuerdo al proceso de fiscalización.

Art. 55.- La determinación por faltante de caja será con cargo al Tesorero a menos que se estableciera la existencia de coautoría, complicidad o encubrimiento con otros socios, dirigentes de la Asociación o terceras personas, en cuyo caso se señalará la respectiva solidaridad.

Art. 56.- Las glosas serán desvirtuadas dentro del plazo de 15 días. Cumplido el mismo el Tesorero o las personas señaladas en el informe de fiscalización, responderá económicamente por los valores.

Art. 57.- El Tesorero o las personas involucradas en el faltante de caja, pagarán el valor del faltante en tres días. De no hacerlo el primero, la Asociación a través de su representante legal hará efectiva la caución o garantía que haya presentado para el desempeño de esa función. Las otras personas pagarán en la forma y plazo resuelto por la Asamblea General.

Art. 58.- Los socios que incurrieren en cualquiera de las faltas señaladas están prohibidos de ser elegidos para cargos directivos y la Asamblea General resolverá la sanción que amerite de acuerdo con la gravedad.

CAPITULO VI

DURACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

Art. 59.- La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo podría disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General y por disposición de la Dirección Nacional de Desarrollo Agroproductivo del Ministro de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de estos Estatutos y del Art. 14 del Reglamento para el reconocimiento de Asociaciones de carácter agrícola, pecuario y agropecuario.

Art. 60.- De no cumplirse con el artículo 14 del Acuerdo Ministerial N° 307 de 14 de Noviembre del 2002, se emitirá una amonestación escrita al representante de la entidad. Dos de estas amonestaciones será causal suficiente para la disolución de la Organización .

Art. 61.-- El haber social resultante de la liquidación se distribuirá en el siguiente orden prioritario:

- a) Deudas a terceros;
- b) El remanente se distribuirá entre los asociados de conformidad con el reglamento especial que el Directorio dicte para el efecto.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 62.-El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y podrá ser reformado después de dos años, siempre que las circunstancias y necesidades lo ameriten, con las dos terceras partes de socios.

CERTIFICACIÓN: *Certifico que el Estatuto de la Asociación "1 de Noviembre", domiciliada en el sitio Tablada Estero Bravo del cantón Olmedo, fue analizado, discutido y aprobado en Asambleas Generales de 5 y 8 de enero del 2006.-*

**IVÁN LAURENTINO BURGOS MACIAS
SECRETARIO**

Iván Burgos Macías 130 61 61 90-0